

Proceso No. 68001 3103 011 2021 00299 00

7

NC **Nathalie Ortegon Cruz** <nathalieortegoncruz@gmail.com>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; cristinaor95@gmail.com Lun 13/06/2022 8:30 AM

 Poder. 1.pdf
231 KB

 Proceso. 6800131030112021...
133 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (16 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
E.S.D.

ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 68001 3103 011 2021 00299 00
DEMANDANTE: AMPARO ARENAS DE SUÁREZ
DEMANDADA: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES.

Cordial saludo

El presente tiene como fin dar contestación a la demanda ejecutiva de mayor cuantía con radicado No 2021-00299, notificada en el juzgado, personalmente el día 27 de mayo de 2022

Sin otro particula

Dra. NATHALIE ORTEGON CRUZ
Oficia. Calle 18 No 8-41 Chiquinquirá (Boyacá).
nathalieortegoncruz@gmail.com
Tel 322 3077824

Señor.
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

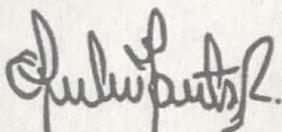
Ref. PODER
PROCESO: 08001 3103011 20210029900
EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: AMPARO ARENAS DE SUAREZ
DEMANDADOS: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ.

LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma con correo electrónico lili_martinez736@hotmail.com por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NATHALIE ORTEGON CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía N°33.704.142 de Chiquinquirá (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional N°221.601 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico. nathalieortegoncruz@gmail.com inscrita en el SIRNA, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar títulos, interponer recursos y nulidad y las demás inherentes al presente mandato y las previstas en los Art. 74 y 77 del C.G.P, sin que pueda decirse que existe poder insuficiente para actuar.

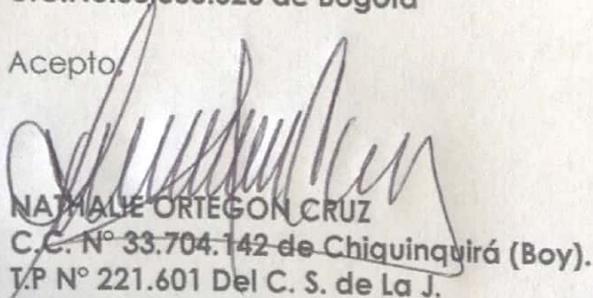
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada actuar en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,



LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES
C.C.No.53.000.020 de Bogotá

Acepto



NATHALIE ORTEGON CRUZ
C.C. N° 33.704.142 de Chiquinquirá (Boy).
T.P N° 221.601 Del C. S. de La J.

Señor.

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
E.S.D.**

**ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADUICADO: 68001310301120210029900
DEMANDANTE: AMPARO ARENAS DE SUAREZ
DEMANDADA: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES.**

NATHALIE ORTEGON CRUZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 221.601 del C.S de la J, actuando en representación de la demandada señora **LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES**, en el proceso de la referencia y dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos me permito indicar lo siguiente:

PRIMERO. NO ES CIERTO. Es inaceptable tal afirmación, Teniendo en cuenta que mi representada la señora **LILIANA ESPERANZA MARTÍNEZ REYES**, ha realizado varios abonos parciales a capital e intereses a cada una de las letras que reposan en esta demanda los cuales están siendo desconocidos al momento de su presentación.

SEGUNDO. CIERTO

TERCERO. FALSO. Toda vez que mi cliente ha realizado varios abonos parciales a interés y no suman la cantidad de dinero que se expresa, ahora bien, la demandada LILIANA ESPERANZA MARTINEZ y la señora AMPARO ARENAS, de común acuerdo pactaron el pago de interese, por motivo de la pandemia con almuerzos los cuales están reflejados en varios recibos firmados y aprobados por la señora AMPARO ARENAS, estos serán anexados como pruebas.

CUARTO. FALSO. los títulos fueron llenados sin autorización de la demandada, a todas luces se puede observar el cambio de letra y escritura para las fechas de creación y vencimiento de los títulos, ahora bien, en varias llamadas telefónicas y de forma escrita en el mes de febrero, se envió solicitud a la señora **AMPARO ARENAS**, para realizar el pago de varias obligaciones y llegar a un acuerdo de pago, pero nunca se obtuvo respuesta por parte de ella.

QUINTO. FALSO. La demandada señora **LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES**, jamás renuncio a la presentación de la aceptación, ni tampoco autorizo a la demandante señora **AMPARO ARENAS DE SUAREZ**, a que llenara las letras con fechas que son irreales para la creación y el vencimiento.

SEXTO. CIERTO.

SEPTIMO. NO ES CIERTO. Los títulos valores objeto de esta ejecución, no cumplen con los requisitos generales que ordena el artículo 621 del Código de Comercio, esto es:

"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.
(..)"

Si bien es cierto, con la demanda se anexan las letras de cambio firmadas por mi representada, pero se visualiza ausencia total de firma del creador o girador del título, lo que le resta la efectividad e idoneidad al título valor conforme lo preceptuado por el artículo 620 del código de comercio.

"Los documentos y los actos a que se refiere este Título **sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale...**" (negrilla fuera de texto)

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto"

La omisión de los requisitos o cualquiera de ellos, como lo señala la ley, le restan idoneidad al título valor.

EXCEPCIONES

Lo anterior soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta en el orden que así se plantean.

1. DEMANDA TEMERARIA.

El demandante al presentar a través de apoderado lo hace a ciencia y paciencia, de que dicha demanda es temeraria, con una sola finalidad y es crear intencionalmente unos derechos inexistentes, que han sido reconocidos abonados y cancelados, además pretende hacer ver que la demandada **LILIANA ESPERANZA MARTINEZ**, adeuda por concepto de capital e intereses, más de lo que en realidad es, esto configura lo que en derecho se denomina DEMANDA TEMERARIA

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos anteriormente relacionados de esta contestación, la parte demandada pagó parcialmente todas las obligaciones relacionadas en las letras de cambio motivo de esta demanda, dichos pagos se prueban con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal, teniendo en cuenta que las obligaciones que dieron origen a este proceso se encuentran cubiertas la gran mayoría por abonos a capital e intereses realizadas por la demandada.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que la aquí demandante, mujer de negocios, que tiene como oficio el préstamo de dinero a intereses, valiéndose de la buena fe, si se quiere ingenuidad de parte de la demandada, quien ha cancelado en su mayoría el saldo a capital e intereses de las letras de cambio que reposan en esta demanda, las cuales quiso cancelar y la demandante se negó a recibir el dinero, o a realizar un acuerdo de pago para dichas obligaciones, ahora pretende se le cancelen nuevamente unas sumas dinerarias por conceptos de capital e intereses ya pagos, circunstancia esta de la que se vale para hacer el cobro de la obligación.

Eso sí, ocultando la mala intención y mala fe contra la demandada, de lo anterior se concluye que, en efecto, el monto o capital dinerario que se ejecuta ya ha sido abonado, que la demandante se negó a recibirle el dinero a la demandada, para el pago total de

algunos letras de cambio, aduciendo la demandante que las tenía en una caja fuerte y que no tenía acceso a ellas, y ahora pretende cobrarlas de nuevo.

4. MALA FE DEL DEMANDANTE.

El demandante al querer, interpretar de manera amañada la norma y buscar ilógicamente el pago de unas sumas de dinero ya canceladas, cuando sabe realmente que en la realidad la demandada, no le adeuda la cantidad de dinero reclamada en esta demanda. Actúa de mala fe, haciendo un uso indebido de la administración de justicia. Así mismo, Envuelve dentro de los hechos y las pretensiones de la demanda a su Despacho a incitar al error.

5. DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señor Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señor Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 442,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602,603 y demás concordantes del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

a. DOCUMENTALES:

1. Cuentas en el cuaderno sobre los valores adeudados, intereses y abonos a cada letra.
2. Cartones donde se registraron los almuerzos diarios que, según acordamos verbalmente, servirían como pago de intereses a las deudas.
3. Relación de los valores equivalentes para dichos cartones.
4. Carta que se escribió y envío por correo certificado, donde se expreso la voluntad de pago de la demandada.
5. Comprobante de entrega por correo certificado de la mencionada información y carta.

b. TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar respetuosamente la declaración de **CARLOS EDUARDO BUENO** para que deponga sobre los hechos de la presente excepción. Los hechos OBJETO de este medio probatorio, de conformidad con el artículo 212 del CGP, es que con tal testimonio se servirá declarar lo que le conste o sepa sobre el hecho del pago y el negocio jurídico adelantado entre AMPARO ARENAS y LILIANA MARTINEZ.

NOTIFICACIONES: CARLOS EDUARDO BUENO con C.C.No. 80.354.833 quien se puede localizar en la.

Dirección carrera 38 No. 48-140 Apto. 1801 edificio Platinum Bucaramanga.

Celular: 301 4922378

correo electrónico: carlosbueno267@gmail.com

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al demandante, para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 18 No. 8 - 41 de la ciudad de Chiquinquirá.
Celular 322 3077824
Correo electrónico: nathalieortegoncruz@gmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Sin otro particular.

Atentamente.


NATHALIE ORTEGON CRUZ
C.C: N° 33.704.142 de Chiquinquirá
T.P.N°: 221601

Cartón despachado No.	Valor total del cartón
1	\$ 1.158.000
2	\$ 264.000
3	\$ 1.113.000
4	\$ 1.089.000
5	\$ 938.000
6	\$ 1.037.500
7	\$ 970.100
8	\$ 1.043.700
9	\$ 1.052.600
10	\$ 1.035.200
11	\$ 1.105.000
12	\$ 1.094.000
13	\$ 1.101.000
14	\$ 1.104.000
15	\$ 1.086.800
16	\$ 1.101.800
17	\$ 1.055.400
18	\$ 1.048.800
19	\$ 1.047.000
20	\$ 1.123.000
TOTAL	\$ 20.567.900

```

SELECT
FROM
T103DAINFO
PROC

```